



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de Incidente de Desacato de Acción de Tutela con radicado 2023-00122, presentada por el accionante señor **OSVALDO MANUEL MARENCO GARCÍA** en contra de la accionada **COLPENSIONES** por el presunto incumplimiento a lo ordenado en fallo de fecha 26 de abril de 2023. Paso a su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. - INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante: OSVALDO MANUEL MARENCO GARCÍA
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 2023-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)”

Por lo anterior, se ordenará requerir a COLPENSIONES, a fin de que cumpla con la Orden Judicial de Tutela, o inicie el procedimiento disciplinario contra la persona encargada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá COLPENSIONES, a fin de que certifique quien funge como representante legal de la entidad o quien haga sus veces en dicha entidad, así



como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2023 proferida por este despacho judicial, y se ordena correr traslado al ente accionado para pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con lo previsto en el Artículo 137 del C.P.C., por el término de tres (3) días.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que haga cumplir la Orden Judicial de Tutela proferida por este Despacho el día 26 de abril de 2023 y para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se inicie el procedimiento disciplinario contra el responsable de darle cumplimiento.

SEGUNDO: INSTAR a la entidad accionada **COLPENSIONES**, para que no incurra en dilaciones injustificadas respecto de los trámites que a su cargo tienen, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del señor OSVALDO MANUEL MARENCO GARCÍA, amparados por el fallo de tutela de 26 de abril de 2023.

CUARTO: ADVERTIR al Representante Legal o quien haga sus veces, de la accionada **COLPENSIONES** que, al incumplir una orden judicial de tutela, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

QUINTO: SOLICITAR a COLPENSIONES a fin de que certifique quien funge como representante legal de la entidad o quien haga sus veces en dicha entidad, así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2023, proferido por este despacho judicial, indicando el nombre completo del mismo, número de cédula de ciudadanía y dirección de correo electrónico donde puede ser notificado, para lo cual se le concede un término de dos (2) días hábiles contados a partir de su notificación.

SEXTO: CORRER traslado a la entidad accionada **COLPENSIONES**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7078d14061560d75fed63e44ef2b126055416c7e2903a7dc7c5c0cfa6162d01**

Documento generado en 30/05/2023 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial: Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el N° 2020-00194, se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se requiera a PROTECCIÓN S.A., y se le impongan las sanciones correspondientes, al no haberse dado respuesta por parte de la entidad a la orden proferida por este despacho. Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CÁRDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **GUSTAVO MACÍAS RODAS**
Demandado : **PROTECCIÓN S.A**
Radicado : **2020-00194-00**

Visto el anterior informe secretarial y constatado su veracidad, se hace necesario requerir por segunda vez a PROTECCIÓN, a fin de que cumpla con lo solicitado por este Despacho mediante auto de fecha 17 de abril de 2023 y enviado el 20 del mismo mes, información que se hace necesaria para tomar una decisión de fondo en el presente proceso.

Adviértasele a PROTECCIÓN que, el incumplimiento a este orden judicial, dará lugar a la imposición de las sanciones de que trata el artículo 44, numeral 3 del CGP.

AUTO

ÚNICO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a PROTECCIÓN S.A, para que, con destino a este proceso, se sirva actualizar e indicar cuál es el IBL para el año 2023, valor de la mesada pensional y capital que se requiere para financiar la mesada pensional del señor GUSTAVO MACIA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.420.118. Así mismo, envíe el cálculo de cuál sería la diferencia que resultaría y, que eventualmente tendría derecho a recibir el mencionado señor, por concepto de excedentes de libre disponibilidad.

Adviértasele a PROTECCIÓN que, el incumplimiento a este orden judicial, dará lugar a la imposición de las sanciones de que trata el artículo 44, numeral 3 del CGP. Para la remisión de la anterior información, se concederá **un término improrrogable diez (10) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Una vez se allegue la información, se fijará fecha y hora para lectura de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b36b2bc83e7bf6dc7cbc52fcea35e6c3b1c2b77bb06e5b49e62397887efd1d**

Documento generado en 30/05/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por el señor JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA, por la presunta violación a su derecho fundamental de petición. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Radicación: 2023-00173

Accionante: JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ

Accionado: OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA por la presunta violación al derecho fundamental de petición del señor JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a los Dres. BRAYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS identificado con C.C. No. 1.085.294.986 y T.P. No. 285.615 del C.S.J. y MAYERLY MARTINEZ MELO identificada con C.C. No. 1.085.296.982 y T.P. No. 275.886 del C.S.J., como apoderados judiciales del accionante JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee581c9087d0cb9b8c14567298cbc8929cfa219d5b863ba2ee4f310287ae895**

Documento generado en 30/05/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>